

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.321
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Municipio de La Paz se viene practicando la agricultura urbana y periurbana desde hace años atrás, pero esta práctica recién se está reconociendo y visibilizando.

Actualmente, los Huertos Urbanos y Periurbanos no obtienen reconocimiento en las políticas públicas, ni son incluidos en procesos de planificación urbana y no cuentan con asesoramiento técnico.

Desde la gestión 2013, se implementaron huertos educativos y familiares en el Macrodistrito I Cotahuma a cargo de la *Sociedad Católica de San José*. En el año 2014, surge el Huerto Orgánico Lak'a Uta, una iniciativa de la *Fundación Alternativas* que se dedica a generar opciones sostenibles para garantizar el derecho a la alimentación en las ciudades de Bolivia e impulsar el desarrollo y la adopción de políticas públicas a favor de la agricultura urbana. La *Casa de las Ningunes* es otra iniciativa que también utiliza los Huertos Urbanos como espacios educativos y para el autoconsumo. Todas estas instituciones forman parte del Comité Municipal de Seguridad Alimentaria de La Paz, reconocido en la Ley Municipal Autónoma N° 105 "de Seguridad Alimentaria", la cual establece en su Artículo 8, parágrafo II, que se podrá destinar terrenos abandonados, parques, áreas verdes, jardineras, gradas, espacios de colegios para el cultivo de alimentos en tanto no afecten la estabilidad geológica de los terrenos utilizados. A su vez, establece posibles usos y destinos de espacios urbanos degradados para que se puedan poner en valor, y puedan funcionar como espacios socio-productivos y para demostración de técnicas ecológicas.

En este contexto, la Ley Municipal Autónoma N° 68 de fecha 04 de abril de 2014 que aprueba el Plan Integral "La Paz 2040" establece en el subeje 2.3.6 que: "*Ante la dependencia alimentaria del municipio de La Paz, es necesario garantizar la provisión de alimentos a través del fortalecimiento de las cadenas agroalimentarias que abastecen al municipio, fortaleciendo las cadenas locales propias y desarrollando medidas de producción de alimento propias como la agricultura urbana (se busca que se cultiven hortalizas, legumbres, plantas aromáticas, plantas medicinales entre otras), y fomentando que en predios privados y públicos se destinen espacios para Huertos Urbanos; con la participación efectiva de los miembros del barrio o zona para mejorar las condiciones de vida.*"

Asimismo, se cuenta con el Reglamento de Disposición Temporal de Bienes Inmuebles aprobado mediante Ordenanzas Municipales Nos. 002/2003 y 105/2003, promulgadas el 14 de febrero de 2003 y 13 de junio de 2003, respectivamente, que

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.321

norma las autorizaciones y otras figuras legales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a las que deban sujetarse todos los procesos de disposición temporal de Bienes Inmuebles de Dominio Público y de Bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional.

Todas estas disposiciones legales y las experiencias de agricultura urbana y periurbana van generando diferentes modelos que pueden ser adoptados por diversos actores dependiendo del espacio y recursos disponibles. Por ello, es vital una mayor participación ciudadana, sobre todo de mujeres, jóvenes, niños y fomentar el cultivo de Huertos Urbanos en techos, terrazas, bienes de dominio público municipal, bienes municipales, áreas verdes sub-utilizadas, jardines y patios, sin vulnerar las normativas específicas de parámetros de edificación; que permita promover y/o consolidar la medicina tradicional, el fortalecimiento del tejido social, mejoras en la dieta familiar, entre otros.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, que entró en vigor oficialmente el 01 de enero de 2016, establece un plan de acción para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia, que va más allá de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Además se constituye en un hito para el desarrollo sostenible en sus dimensiones regionales y subregionales, la integración productiva y la interconectividad, el Objetivo 11 plantea: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”* y *“Para 2030, velar porque las personas de todo el mundo tengan información y conocimiento pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza”*.

Asimismo, afirma que los Huertos Urbanos pueden ser hasta 15 veces más productivos que los que se dan en las áreas rurales, y que en un espacio de apenas 1,00 m² se puede producir hasta 20,00 kg de alimentos al año. Los horticultores urbanos gastan menos en transporte, envasado y almacenamiento, y pueden vender directamente en espacios destinados para la venta. Estos circuitos cortos reducen la huella de carbono del sistema alimentario, generando impactos importantes en el bienestar de las ciudades y del medio ambiente.

Según el informe técnico de FAO Bolivia, cada familia produce 550,00 kg de hortalizas por año en un área de 24,00 m². La perspectiva a futuro es la intensificación de una política nacional de agricultura urbana y periurbana en las principales capitales de los departamentos de Bolivia.

La ciudad de La Paz, sede de Gobierno, tiene el Índice de Precios al Consumidor (IPC), más elevado del país con un 5,54 por ciento en alimentos, según las cifras oficiales del INE y es, al mismo tiempo, una de las ciudades donde los alimentos son más caros, de acuerdo con un relevamiento de datos de la Fundación Jubileo, el cual llega a determinar que el alza en el índice de precios al consumidor golpea con mucha más fuerza a los pobres al señalar que: *“La composición del gasto de los hogares en el área urbana demuestra que mientras más pobre es un hogar, mayor es su proporción de gasto en alimentos. Por el contrario, una familia con más ingresos destina proporcionalmente menos en alimentación”*.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.321

La presente Ley Municipal Autónoma, es concordante con uno de los fines de la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques de 11 de enero de 2013, como es la producción de alimentos para garantizar el derecho fundamental a la soberanía y seguridad alimentaria, y el Decreto Supremo N° 1809 de 27 de noviembre de 2013, que determina implementar mecanismos de resguardo de las áreas productivas a fin de garantizar la seguridad alimentaria con soberanía.

Para ello, es importante la implementación de Huertos Urbanos en el municipio, y de esta manera generar espacios de convivencia social al cultivo en espacios adecuados, que permiten a su vez la obtención de producción de hortalizas, verduras, frutas, plantas medicinales o aromáticas, a escala reducida para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas amigables con el medio ambiente.

En este sentido en el Municipio de La Paz, se vienen aplicando este tipo de prácticas desde hace años atrás, no obstante recién en el último tiempo se encuentran en proceso de valoración. Las experiencias exitosas desarrolladas en torno a la implementación de Huertos Urbanos, en la mayoría de los casos, han sido potenciadas por actores no-gubernamentales o colectivos particulares sin ningún tipo de regulación.

Finalmente, se debe considerar también, que este tipo de prácticas tiene efectos importantes sobre el medio ambiente creando cinturones verdes que fortalecen la resiliencia de las ciudades frente al cambio climático, constituyéndose en una fuente complementaria de alimentos frescos y saludables para las personas, valorizando los alimentos que consumen y potenciando el desarrollo de culturas alimentarias sostenibles.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 321
PARA LA PROMOCIÓN DE HUERTOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE LA
PAZ**

**CAPÍTULO I
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto promover y reconocer los Huertos Urbanos, y revalorizar los espacios de dominio público y bienes municipales en el Municipio de La Paz, así como las condiciones de acceso, aprovechamiento y cuidado a dichos espacios y bienes.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma son aplicables para todas las

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 3

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.321

personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que radiquen en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (FINES).- Los fines de la presente Ley Municipal Autónoma son:

- a. Promover la implementación de Huertos Urbanos como una estrategia de resiliencia urbana que aporta a la adaptación al cambio climático.
- b. Generar conocimiento y cultura ciudadana sobre los beneficios de una alimentación saludable, a partir de la producción local de alimentos frescos y naturales para autoconsumo.
- c. Diversificar la dieta de las personas que cuentan con Huertos Urbanos, a través del acceso a alimentos frescos, naturales y orgánicos.
- d. Recuperar y revalorizar determinados espacios urbanos, que puedan ser destinados como Huertos Urbanos.
- e. Facilitar el acceso a bienes de dominio público municipal y bienes municipales para la implementación de Huertos Urbanos, previamente identificados por las instancias respectivas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- f. Facilitar el acceso a información y asistencia técnica sobre la implementación de Huertos Urbanos.
- g. Promover el acceso a espacios de sensibilización sobre la importancia de los Huertos Urbanos para una alimentación saludable.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para los efectos de la presente Ley Municipal Autónoma se entenderá por:

- a. **Huertos Urbanos:** Espacios urbanos destinados al cultivo de hortalizas, verduras, frutas, plantas medicinales o aromáticas, a escala reducida. Pueden desarrollarse en traspacios, techos, paredes, balcones, terrazas, jardines, espacios subutilizados; así también, se pueden implementar mediante cultivos horizontales o verticales, en espacios privados y públicos.
- b. **Resiliencia:** Capacidad de un sistema de vida (sistema socioecológico) para lidiar con el cambio y seguir desarrollándose.
- c. **Adaptación:** Ajustes en sistemas humanos y naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales.
- d. **Producción Orgánica:** Es un sistema alternativo de producción agrícola que permite obtener alimentos (de origen animal y vegetal) de la máxima calidad, libres de residuos químicos, respetando el medio ambiente y conservando o mejorando la fertilidad del suelo mediante la utilización óptima de recursos naturales.

ARTÍCULO 5 (CLASIFICACIÓN).- Los Huertos Urbanos podrán clasificarse de forma enunciativa y no limitativa de la siguiente manera:

I. Por el tipo de gestión

- a. **Huertos Vecinales:** Espacios gestionados colectivamente con el propósito de desarrollar huertos.
- b. **Huertos Escolares:** Espacios ubicados dentro del perímetro de un

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 4

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.321

establecimiento educativo, destinado a la enseñanza y aprendizaje como actividad vivencial de producción y consumo de alimentos saludables.

- c. **Huertos Familiares:** espacios productivos desarrollados al interior de predios privados para la producción de alimentos a escala familiar.
- d. **Huertos Demostrativos:** los huertos vecinales, escolares o familiares, entre otros, donde se realizan prácticas demostrativas de producción de alimentos con el fin de desarrollar habilidades y conocimientos.

II. Por el tipo de acceso

- a. **Huertos en predios privados:** Espacios productivos desarrollados al interior de predios privados para la producción de alimentos de autoconsumo.
- b. **Huertos Urbanos en Bienes de Dominio Público Municipal:** Espacios productivos desarrollados, de manera enunciativa y no limitativa, en las calles, avenidas aceras cordones de acera; plazas, parques, bosques declarados públicos, y otras áreas verdes, áreas de esparcimiento y quebradas, así como todos aquellos bienes destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad.
- c. **Huertos Urbanos en Bienes de Patrimonio Institucional:** Espacios productivos desarrollados en Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, siendo aquellos que no están destinados a la administración municipal y/o a la presentación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.
- d. **Huertos Urbanos en Bienes Municipales Patrimoniales:** Espacios productivos desarrollados en Bienes Municipales Patrimoniales, sea que los mismos estén destinados a la Administración Municipal y/o a la presentación de un servicio público municipal.



CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES, PARTICIPACIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- La presente Ley Municipal Autónoma establece las siguientes atribuciones:

I. Secretaría Municipal de Gestión Ambiental:

- a. Coordinar con las distintas Subalcaldías la identificación de espacios aptos para el desarrollo de Huertos Urbanos en espacios de dominio público municipal, patrimonio institucional y bienes municipales patrimoniales.
- b. Establecer los criterios técnicos que determinen la aptitud de bienes de dominio público municipal o bienes municipales para el desarrollo de Huertos Urbanos.
- c. Brindar asistencia técnica en el desarrollo de Huertos Urbanos a través de la elaboración de guías técnicas, cartillas informativas, entre otros.
- d. Establecer los requisitos técnicos y administrativos para los Huertos Urbanos en Bienes de Dominio Público Municipal o Bienes Municipales y

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 5

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.321

hacer un seguimiento y control al cumplimiento de los mismos.

II. Secretaría Municipal de Educación y Cultura Ciudadana:

- a. Coordinar con la unidad organizacional responsable el desarrollo de Huertos Urbanos en unidades educativas del municipio.
- b. Contribuir en el desarrollo de acciones de sensibilización ciudadana para el desarrollo de los Huertos Urbanos.

III. Subalcaldías:

- a. Coadyuvar en la socialización para la implementación de Huertos Urbanos.
- b. Evaluar e informar a la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental sobre los bienes de dominio público municipal o bienes municipales que cumplan con los criterios técnicos que determinen su aptitud para el desarrollo de Huertos Urbanos.
- c. Autorizar el uso de bienes de dominio público municipal o bienes municipales, previa solicitud, de acuerdo a Reglamentación y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 7 (PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD).- Las organizaciones vecinales, juntas escolares, asociaciones de padres de familia, personas individuales, grupos sociales y otros conforme a reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma, podrán participar de manera activa y corresponsable en el desarrollo de Huertos Urbanos.

ARTÍCULO 8 (DERECHOS DE LOS CIUDADANOS).- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen Huertos Urbanos tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar información, capacitación o asistencia técnica vinculada al desarrollo de Huertos Urbanos.
- b. Utilizar bienes de dominio público municipal para el desarrollo de Huertos Urbanos, en cumplimiento a los criterios técnicos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- c. Utilizar bienes municipales para el desarrollo de Huertos Urbanos, en cumplimiento a los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- d. Participar de cualquier actividad vinculada a Huertos Urbanos, realizada o autorizada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 9 (OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS).- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen Huertos Urbanos tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento, así como cualquier otra disposición emitida por la Secretaría Municipal del Gestión Ambiental, respecto al desarrollo de Huertos Urbanos en bienes de dominio público municipal y bienes municipales.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.321

- b. Usar responsablemente y de manera eco eficiente el agua o cualquier otro recurso natural en el desarrollo de Huertos Urbanos.
- c. Cumplir con los requisitos y criterios técnicos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para el desarrollo Huertos Urbanos en bienes de dominio público municipal y bienes municipales.
- d. Utilizar prácticas y tecnologías aplicadas de cultivo que sean amigables con el medio ambiente; queda prohibido el uso de productos químicos y otros nocivos a la salud.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SANCIONES

ARTÍCULO 10 (AUTORIZACIÓN DE USO).- Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, responsable de un Huerto Urbano en bienes de dominio público municipal o bienes municipales deberá contar con la autorización de uso respectivo, emitida por la Subalcaldía correspondiente conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 11 (REGISTRO DE HUERTOS URBANOS).- Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, responsable de un Huerto Urbano, debe contar con el Registro Municipal respectivo, aprobado conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 12 (SANCIONES).- El incumplimiento a cualquier disposición de la presente Ley Municipal Autónoma y su reglamentación, dará lugar a las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo de 90 días hábiles de puesta en vigencia la presente norma, los Huertos Urbanos existentes y que se encuentren en operación deberán registrarse en la Subalcaldía correspondiente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación por parte del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En un plazo de ciento ochenta días (180) hábiles computados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Municipal Autónoma, el Órgano Ejecutivo Municipal elaborará su reglamentación y las guías técnicas respectivas.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.321

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Marcia Andrea Cornejo Vargas
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



Sitr@m 321
LARH/SRM
lrvt/guendoza

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ